



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

ORDENANZA N° 034/2020

VISTO: Las disposiciones de la Ordenanzas Municipales 038/2011 y 035/2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ordenanza Municipal 035/2015 le otorga la facultad a quien ostente la calidad de Juez Municipal de Faltas “(...) *de informar al Honorable Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal, según corresponda, advirtiendo sobre la insuficiencia u oscuridad de la normativa vigente, pudiendo asimismo formular recomendaciones.*”

Que la normativa local vigente en materia de secuestro/retención de vehículos resulta desactualizada, así como ambigua y poco precisa.

Que la carencia de normativas protocolares en relación a la actuación de los agentes de tránsito, determina una inseguridad en torno al funcionamiento de los mismos, por lo que resulta necesario otorgarles un marco normativo a partir del cual debe ceñirse su actuación.

Que además la población, en carácter de administrada, debe contar con una normativa que determine con absoluta precisión los supuestos en los cuales se les puede proceder a secuestrar o retener un vehículo de su propiedad, así como los pasos a seguir por el personal actuante y las requerimientos para la devolución del mismo.

Que dichas circunstancias hacen a la seguridad jurídica tanto de la población como de la Administración Pública local.

Que los artículos de la Ordenanza Municipal 038/2011 , así como cualquier otro que contradiga los preceptos de la presente deberán ser derogados.

Por ello:



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA Nº 34/2020**

ARTICULO 1:

DE LA RETENCIÓN DE VEHÍCULOS, PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO Y ACTAS DE INFRACCIÓN.

Capítulo I- Disposiciones generales.

Art. 1- LIBERTAD DE TRÁNSITO: Queda prohibida la retención o demora del conductor, del vehículo y/o de la documentación de ambos, salvo los supuestos expresamente contemplados por ésta o cualquier ordenanza municipal que en su futuro la reemplace o la complemente.

Art. 2- RETENCIÓN: La retención de cualquier tipo de vehículo solo será procedente en los supuestos taxativamente enumerados a continuación, los cuales deben aplicarse con criterio restrictivo.

1) Cuando se constate alguna de las siguientes circunstancias o infracciones:

a) Aquellos vehículos que no reúnan debidamente las condiciones de seguridad requeridas y en la medida que su circulación constituya un peligro evidente para el normal desarrollo del tránsito. En este caso la retención durará hasta tanto sea subsanado el defecto.

b) Cuando su conductor se encuentre en un manifiesto estado de alteración psíquica, de ebriedad, bajos los efectos de estupefacientes o en cualquier estado manifiesto de



impedimento de carácter físico o psíquico que dificulte o impida ostensiblemente el manejo.

c) Cuando el conductor circule sin haber obtenido la licencia habilitante. Igualmente para los supuestos en que éste se niegue a exhibir la misma, cuando la licencia no se corresponda con la conducción del rodado de que se trate, cuando estuviere vencida, adulterada, deteriorada de tal manera que resulte imposible la verificación de los datos en ella consignada o surja una evidente violación de los requisitos exigidos legalmente.

d) Cuando el conductor se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

e) En los supuestos en los que los ocupantes de motovehículos no lleven colocado debidamente el casco de seguridad.

f) En los supuestos en los que, excediendo el número de ocupantes máximo para el vehículo del que se trate, se ponga manifiestamente el peligro la integridad física del conductor, del/los acompañantes o de normal funcionamiento del tránsito.

g) Falta de ambas chapa patentes en automotores y patente única en el caso de motovehículos.

h) Cuando la chapa patente se encuentre deteriorada de manera tal que resulte imposible o dificultoso su identificación.

i) Cuando la chapa patente se encuentre adulterada o se utilice una diferente a la asignada por la autoridad competente.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

- j) Cuando el conductor no portarse o se negare a exhibir la documentación exigible para circular, propia y del vehículo del que se trate.
- k) Cuando el conductor circule sin la tarjeta de identificación y/o título del dominio del vehículo.
- l) Cuando estando mal estacionado, el vehículo, obstruya la circulación del tránsito, su fluidez, seguridad o visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencia o parada de ómnibus; los que obstruyan garajes o que obstruya el normal desarrollo del tránsito.
- m) Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública.

Art. 3- ACTA. Al momento de procederse a la retención del vehículo se labrará acta de infracción, en el caso que correspondiere, y de secuestro, las cuales podrán ser efectuadas de manera separada o en un mismo instrumento que deberá satisfacer los requerimientos de ambos.

El acta de secuestro deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la retención.
- b) Nombre, domicilio y documento de identidad del conductor. Si ello no pudiere determinarse al momento de la confección, se informará con posterioridad.
- c) Las características del vehículo retenido, así como su dominio.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

- d) La disposición legal en la que se funda la retención.
- e) Firma e identificación del funcionario actuante.
- f) Firma del conductor. En el supuesto en que se niegue a firmar dejar debida constancia de ello.
- g) Firma de testigo en la medida que ello fuere posible.

La falta de cualquiera de estos requerimientos provocará la nulidad del acta de secuestro, con excepción del establecido en el inciso G.

Art. 4- INVENTARIO. El personal actuante realizará un inventario en el que se constatará el estado actual del vehículo al momento del secuestro, deberá contener sus defectos visibles y/o cualquier otra circunstancia relacionada que considere pertinente incorporar, que deberá ser firmado por éste.

No resulta necesario que el acta de secuestro y el inventario, sean labrados y firmados por el mismo funcionario actuante.

Art. 5- TRASLADO. Practicada la retención del vehículo, se procederá a su traslado a los lugares determinados por la autoridad competente para su depósito. El mismo podrá ser efectuado por el servicio de grúas, o vehículos destinados a tal fin, por el mismo



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

conductor o por el personal actuante requiriendo la colaboración que se estime pertinente.

Art. 6- RESPONSABILIDAD- Comenzado el traslado la autoridad municipal no responde por los eventuales daños que pudiese sufrir el vehículo, en particular los devenidos del deterioro por el paso del tiempo.

A su vez, la Administración Municipal no se encuentra obligada a proteger al vehículo contra los daños proveniente de terceros.

Solo será responsable por los daños ocasionados por su personal dependiente por dolo o culpa debidamente acreditada.

Art. 7- SEGURIDAD- Una vez practicado el secuestro, previo a su transporte al depósito correspondiente, se le colocará al vehículo oblea de seguridad en las aperturas del mismo, la que deberá ser firmada por el personal actuante.

Si estando el vehículo en el depósito municipal, el propietario o conductor requirieran retirar de su interior documentación o cualquier otro elemento, el funcionario que intervenga le exigirá que firme el precinto previo a su violación a los efectos de proceder a la apertura frente al mismo, para luego una vez terminado el acto colocar otra oblea inmediatamente debajo de la abierta que deberá ser firmada por el responsable del vehículo.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

Art. 8- ENTREGA- A los efectos de proceder a la entrega del vehículo secuestrado, el conductor y/o propietario del vehículo deberá acreditar las siguientes circunstancias:

- a) Que se ha dado solución al motivo que dio lugar a la retención.
- b) Que se ha abonado el importe de la multa que se le hubiere labrado o ,en su caso, acreditar la resolución judicial o administrativa que dispone la desestimación de la multa o la absolución del presunto infractor.
- c) Que se han abonado los gastos devengados por el traslado y la estadía del vehículo en el depósito municipal.

Así mismo se deberán exhibir los siguientes documentos:

- d) Documentación acreditante de la propiedad del vehículo o su posesión legítima, mediante título de propiedad, constancia de titularidad dominal, instrumento público o instrumento privado con certificación de firma.
- e) Licencia de Conducir habilitante.
- f) Patentamiento de la unidad.
- g) Comprobante de póliza de seguro obligatorio vigente.
- h) Documento Nacional de Identidad.

Para el supuesto de falta de licencia de conducir, se podrá restituir el vehículo cuando el infractor concorra con otra persona que posea licencia habilitante, quien asumirá la obligación de conducir el rodado.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

Capítulo II- Del procedimiento de actuación para la retención/secuestro de vehículos y operativos de tránsito.

Art. 9: Los procedimientos, controles u operativos de tránsito, así como el secuestro de vehículos se registrará en todo lo atinente al accionar del personal de tránsito por lo establecido en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Capítulo III- Del Juzgado Administrativo de Faltas.

Art. 10: Una vez producido el secuestro del vehículo se dará intervención al Juzgado Municipal de Faltas con competencia a los efectos de que se proceda de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 035/2015 y concordantes o cualquier otra que en su futuro la reemplace o complementa.

Art. 11: Remitida las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas se emplazará al propietario del vehículo para que, en el plazo de 10 días, comparezca ante el mismo a los efectos de informarle sus derechos y posibilidades, como así para intimarlo a cumplir con los requisitos requeridos para proceder a la devolución del vehículo y a informar la existencia de terceros adquirentes o interesados.

En el plazo de 30 días corridos de cursada la notificación sin que hubiere comparecido o desde que lo hubiere hecho pero no se hubiere procedido al retiro del vehículo, se



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

procederá a cursar nueva notificación fehaciente a los efectos de intimar nuevamente a proceder al retiro.

Art. 12: En su caso, y con la expresa conformidad del propietario del vehículo, se podrá aplicar el procedimiento abreviado previsto en la Ordenanza Municipal N° 022/2020.

Art. 13: Cuando el vehículo no sea retirado por el propietario se procederá de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 010/2009 y sus modificatorias.

Capítulo IV- Del acta de infracción.

Art. 14: Los agentes de tránsito, al momento de proceder al labrado de acta de infracción, deberán ceñirse a los requerimientos prescriptos por el Anexo II de la presente Ordenanza.

Capítulo IV- De las sanciones y penalidades.

Art. 15: Ante la realización de controles de tránsito, quién se negare a detener su marcha contra las indicaciones del personal actuante, será sancionado con multa de 60 a 100 Unidades Fijas.

Quien realizando la conducta prevista en el párrafo precedente pusiere en peligro la integridad física del personal actuante, será sancionado con multa de 100 a 130 Unidades Fijas.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

En el supuesto en que de la conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo se derive un daño para con la integridad física del personal actuante, la escala se elevará a multa de 160 a 220 Unidades Fijas.

Art. 16: Quien habiendo detenido su marcha ante los requerimientos del personal actuante posteriormente se dé a la fuga, será sancionado con multa de 60 a 120 Unidades Fijas.

Art. 17: Toda agresión física efectuada contra la integridad del personal actuante, será pasible de sanción de multa de 175 a 225 Unidades Fijas.

Art. 18: Las agresiones verbales, amenazas, insultos, etc. dirigidas contra la persona del/los agente/s de tránsito, en la medida que excedan las circunstancias del caso, serán sancionadas con multa de 50 a 100 Unidades Fijas.

Art. 19: El valor de las multas previstas por la presente Ordenanza se determinan en Unidades Fijas, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta de menor valor.



ANEXO I- PROTOCOLO DE CONTROLES DE TRÁNSITO Y SECUESTRO VEHICULAR

Art. 1- DE LA CONSTATACIÓN Y SECUESTRO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS: En el caso de tratarse de vehículos estacionados, los funcionarios que constaten alguno de los supuestos previstos por el art. 2 de la presente Ordenanza deberán:

Inc. a) Hacer sonar su silbato en dos oportunidades consecutivas, con intervalo aproximado de UN (01) minuto, a los efectos de que el conductor proceda a remover el vehículo.

Inc. b) Cuando el conductor acuda a su llamado deberá identificarse, indicar en términos precisos la infracción que se ha cometido y solicitarle que proceda a subsanar la circunstancia que dio lugar al accionar.

Inc. c) Si a raíz de la solicitud efectuada el conductor cumple con los requerimientos del agente de tránsito, éste le aplicará apercibimiento verbal no correspondiendo el labrado del acta de constatación, excepto que la gravedad de la infracción amerite lo contrario.

Inc. d) Si el conductor no acudiere o se negare a remover el rodado se procederá a labrar el acta de infracción en caso que correspondiere y a precintar el vehículo mediante la colocación de faja de clausura en todas sus aperturas, para posteriormente proceder al trasladarlo, mediante el procedimiento que estime pertinente, de conformidad con el artículo 5, al depósito municipal que corresponda.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

Inc. e) En caso de constatar vehículos estacionados que no posean patentamiento de la unidad se accionará de conformidad con las prescripciones previstas anteriormente. En dicho supuesto, y ante la imposibilidad de subsanar la infracción se procederá en todos los casos al secuestro.

Inc. f) En el supuesto en que, ante los llamados del agente, el propietario y/o conductor no concurra y se proceda al secuestro, se deberá dejar constancia de la retención en el lugar donde se encontraba estacionado, a los efectos informativos.

Art 2- DE LOS OPERATIVOS DE TRÁNSITO: Para los casos en los que el personal actuante realice controles, operativos o procedimientos de tránsito, se deberá ceñir a los siguientes requerimientos:

Inc. a) A los efectos de proceder a su realización se requerirá la colaboración de las fuerzas públicas de seguridad a todos los efectos pertinentes. La negativa de estas no obstará la realización del procedimiento.

Inc. b) Se requerirá la cantidad mínima de DOS (02) agentes de tránsito para realizar procedimientos de control vehicular cuando sean efectuados en calles con único sentido de circulación y la cantidad de TRES (03) en caso de tratarse de controles efectuados en cruces de calles, arterias de doble circulación o avenidas. Elevándose a la cantidad TRES (03) y CUATRO (04) respectivamente en el supuesto de negativa de colaboración del personal policial.



Inc. c) El objetivo es realizar las detenciones de los vehículos que circulen sin provocar accidentes y protegiendo la integridad física de los agentes, peatones y conductores, para posteriormente identificar al conductor y verificar si las condiciones del vehículo son aptas para la circulación y no constituyen un peligro para el normal desarrollo del tránsito.

Inc. d) A los efectos de garantizar la integridad física de los agentes de tránsito, se procederá a crear una zona de seguridad mediante la colocación de conos refractarios de seguridad inclinando la circulación vehicular de manera tal que no se circule sobre ella. Cuando el procedimiento se realice en una calle de un sentido de circulación la zona de seguridad será colocada en el margen izquierdo de la vía con respecto al sentido de circulación. En caso de tratarse de una vía con doble sentido de circulación, la zona de seguridad se colocará en el medio de la calzada.

En caso de realizarse el procedimiento en calle de un sentido, la zona de seguridad se creará con la cantidad mínima de CUATRO (04) conos con una separación de DIEZ (10) metros entre cada uno de ellos, más otro colocado a los efectos de impedir el ingreso a la zona de seguridad.

En el supuesto en que se realice en un cruce de calles la zona de seguridad se constituirá con la cantidad mínima de CINCO (05) conos, uno de los cuales será colocado en el medio del cruce de calzadas y dos hacia cada uno de los sentidos de los cuales provenga el tránsito, los que deberán colocarse con una separación de VEINTE (20) metros entre cada



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

uno de ellos. A su vez se colocaran dos conos a los efectos de impedir el acceso vehicular a la zona de seguridad.

En el caso de realizarse en avenidas o vías con circulación en doble sentido, se colocará la cantidad mínima de CINCO (05) conos con una separación de DIEZ (10) metros, más los necesarios para impedir el acceso a la zona segura.

Inc. e) El personal actuante deberá colocarse chalecos o cualquier otra prenda de carácter refractario a los efectos de hacerse visible y evitar daños contra su integridad.

Inc. f) Podrá colocarse dentro de la zona de seguridad cualquier elemento emisor de luz para hacer visible el operativo.

Inc. g) Los agentes de tránsito se colocarán en la zona media de la extensión del control calculada sobre la base de la longitud existente entre la totalidad de los conos, cuando se trate de vías con doble circulación; en la zona media comprendida entre los dos últimos conos tomando como base el sentido de circulación, cuando se trate de una vía con un único sentido; y cuando se trate de controles en cruces de calzadas se colocará por lo menos un agente en cada uno de los conos directamente circundantes al colocado en el medio del cruce. En todos los casos deberán permanecer en la zona de seguridad.

Inc. h) Iniciado el control vehicular, el personal actuante requerirá la detención del vehículo mediante la señal de detención, consistente en el levantamiento de un brazo en



alto, por lo menos desde una distancia aproximada de VEINTE (20) metros antes de que ingrese a la zona del operativo.

Inc. i) Cuando el agente observe que el conductor acata su orden le indicará en el lugar donde deberá ubicar el vehículo, de forma tal que, en la medida de lo posible, no obstaculice el tránsito.

Inc. j) Los agentes de tránsito, en ningún caso, saldrán de la zona de seguridad hasta tanto el vehículo no detenga completamente su marcha.

Inc. k) Una vez detenida la marcha en el caso de que el vehículo no pueda ser ubicado de tal manera que no se obstaculice el tránsito, un agente saldrá de la zona segura, mientras otro personal (de tránsito o policial) se colocará, siempre dentro de la zona de seguridad, detrás de la línea determinada por la terminación trasera del vehículo a los efectos de requerir a los conductores que arriben a la zona de control que detengan su marcha detrás del ya detenido.

Inc. l) Detenido el vehículo, el agente se acercará al conductor, procederá a identificarse y le requerirá:

- El apagado del vehículo.
- La identificación del conductor, mediante el requerimiento de la documentación de identidad pertinente. En caso de no poder identificarse al conductor y ante la negativa de proporcionar sus datos se requerirá, a tales efectos, auxilio del personal policial.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

- La documentación exigida por la normativa aplicable para la circulación del vehículo y del conductor.

Inc. m) En el caso que corresponda se procederá al labrado de acta de infracción, informando en términos precisos la infracción constatada al conductor, solicitando la firma de éste y entregándole duplicado del instrumento, dejando constancia en caso de negativa.

Inc. n) Cuando se constate alguno de los supuestos previstos por el artículo 2 de la presente Ordenanza, procederá a la retención del vehículo, para lo que se le exigirá al conductor la entrega del mismo, para luego proceder a la confección del acta de infracción, secuestro e inventario. En caso de reiteradas negativas por parte del conductor a entregar el vehículo, se requerirá auxilio de la fuerza pública a los efectos de proceder al secuestro.

Inc. o) Concluido el procedimiento se procederá a trasladar los vehículos a los depósitos correspondientes de conformidad con el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Inc. p) En todos los casos, el personal actuante deberá priorizar la protección de su integridad física. En caso de fuga o falta de detención por parte de los conductores se procederá a labrar el acta que corresponda y a informar a las fuerzas de seguridad dicha situación identificando, en la medida de lo posible, las características del conductor y del vehículo.



ANEXO II- PROTOCOLO PARA EL LABRADO DE ACTAS.

Art. 1. FINALIDAD: La prevención en materia vial y la protección de su integridad física, del conductor y de terceros por parte de los agentes de tránsito han de ser las finalidades primordiales a las que deberá ceñirse el ejercicio de sus funciones.

Art. 2: En todos los casos los agentes de tránsito deberán colocarse cualquier tipo de vestimenta refractaria a los efectos de hacerse visibles y evitar la puesta en peligro su integridad física.

Art. 3. VEHÍCULOS ESTACIONADOS: En el supuesto en que los agentes de tránsito constaten la presencia de un vehículo en infracción a las normas que regulan el estacionamiento deberá proceder de la siguiente manera:

Inc. a) Deberá colocarse en la zona contigua al vehículo haciendo sonar en dos ocasiones consecutivas el silbato con un intervalo aproximado de UN (01) minuto entre cada una de ellas a los efectos de que el conductor acuda a su llamado.

Inc. b) Cuando el conductor del vehículo concurra deberá identificarse, indicarle en términos precisos la infracción que se ha cometido y solicitarle que proceda a subsanar la circunstancia que dio lugar al proceder.

Inc. c) Si a raíz de la solicitud efectuada el conductor procede a subsanar la circunstancia infractora el agente de tránsito le aplicará apercibimiento verbal no correspondiendo el labrado del acta de constatación excepto que la gravedad de la infracción amerite lo contrario.

Inc. d) Ante la negativa del éste el agente labrará acta de infracción de conformidad con la normativa que resulte aplicable, entregándole duplicado en la medida en que el mismo no se opusiera a su recepción.



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

Inc. e) En el supuesto en que el conductor no acuda al llamado del funcionario actuante, éste procederá a labrar acta de infracción dejando duplicado o constancia de ello en lugar visible del vehículo.

Inc. f) Si la infracción cometida fuere causal suficiente para proceder a la retención, se procederá de conformidad con el artículo 1 del ANEXO I de la presente.

Art. 4: Para el supuesto en que los agentes de tránsito constaten vehículos en circulación cometiendo infracción a la normativa aplicable procederán de la siguiente manera:

Inc. a) En primer término se indicará al conductor que detenga su marcha mediante señal de alto consistente en silbatazo prolongado y levantamiento de brazo en alto.

Inc. b) Si el conductor detiene la marcha, se acercará al vehículo de manera tal que no interfiera con el desarrollo del tránsito y no se ponga en peligro la integridad propia, del conductor o de terceros.

Luego el agente se identificará, en caso de que las condiciones de seguridad lo ameriten solicitará el apagado del vehículo e indicará en términos precisos la infracción cometida labrando el correspondiente acta de infracción del cual se entregará duplicado al conductor en la medida que éste no se oponga a su recepción.

Inc. c) Para el supuesto en que el conductor hiciera caso omiso a la señal de alto del agente o cuando las circunstancias hicieren inconveniente o imposible que se le solicite la detención, éste procederá al labrado del acta de conformidad con los datos del vehículo o el conductor que hubiere podido verificar.

Inc. d) Cuando se constate la circulación de un vehículo y/o conductor en condiciones que pongan en peligro la seguridad del tránsito y se hiciera caso omiso a la señal de alto, sin perjuicio de labrar el acta de constatación que correspondiere, el agente procederá a dar



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

aviso a las correspondientes fuerzas de seguridad para que tomen intervención en el asunto.

ARTICULO 2º: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

San Javier, 02 de Diciembre de 2020



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com
